



**Ciudad
de
México**
Capital en Movimiento

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

8 DE ENERO DE 2008

No. 248

Í N D I C E ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

- ♦ DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL 2
 - ♦ DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL 17
 - ♦ DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL. 19
 - ♦ DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL 20
 - ♦ ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS PARA OTORGAR FACILIDADES Y BENEFICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES, CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES EN LOS CORREDORES DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO Y EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO 22
 - ♦ ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA LAS FACULTADES QUE SE INDICAN Y SE ESTABLECEN LAS BASES DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES, CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES EN LOS CORREDORES DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO Y EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO 25
 - ♦ CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS 28
- SECCIÓN DE AVISOS**
- ♦ MOLINO LA ESPERANZA, S.A. DE C.V. 35

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**JEFATURA DE GOBIERNO****DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL**

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.- Capital en Movimiento**)

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA**)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
IV LEGISLATURA.****D E C R E T A****DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL.**CAPÍTULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria en el Distrito Federal, y tienen como propósito regular la mediación como sistema alternativo de justicia, basado en la autocomposición asistida en las controversias entre particulares y cuando éstas recaigan sobre derechos de los cuales pueden aquellos disponer libremente, sin afectar el orden público.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Acuerdo: solución consensuada que construyen los mediados para cada uno de los puntos controvertidos de un conflicto, durante el desarrollo de la mediación y con la finalidad de resolverlo satisfactoriamente. El conjunto de acuerdos forman el clausulado del convenio que aquellos suscriben.
- II. Autocomposición: reglas que los propios particulares involucrados en una controversia establecen para efecto de encontrar una solución a la misma.
- III. Centro: Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

- IV. Consejo: Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.
- V. Co – mediación: procedimiento complementario de la mediación, con el cual se enriquece ésta, a partir de la intervención de otro u otros mediadores.
- VI. Co – mediador: mediador autorizado por el Centro para asistir al mediador asignado a la atención de una determinada controversia, aportando sus experiencias, conocimientos y habilidades.
- VII. Instituto: Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- VIII. Justicia alternativa: procedimientos distintos a los jurisdiccionales para la solución de controversias entre particulares.
- IX. Ley: Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal.
- X. Mediación: procedimiento voluntario por el cual dos o más personas involucradas en una controversia, a las cuales se les denomina mediados, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia de un tercero imparcial denominado mediador.
- XI. Mediados: personas físicas o morales que, después de haber establecido una relación de variada naturaleza jurídica, se someten a la mediación, en busca de una solución pacífica a su controversia.
- XII. Mediador: especialista capacitado y registrado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para conducir el procedimiento de mediación e intervenir como facilitador de la comunicación y la negociación entre particulares involucrados en una controversia.
- XIII. Orientador: especialista en mediación, cuya función consiste en informar al público interesado sobre el servicio de mediación, valorar si las controversias que se plantean son susceptibles de ser resueltas mediante este procedimiento o, en caso contrario, sugerir las instancias pertinentes.
- XIV. Registros: padrón de mediadores certificados por el Centro de Justicia Alternativa.
- XV. Re – mediación: procedimiento posterior a la mediación, que se utiliza cuando el convenio alcanzado en ésta se ha incumplido parcial o totalmente, o cuando surgen nuevas circunstancias que hacen necesario someter el asunto nuevamente a mediación.
- XVI. Tribunal: Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 3. La mediación tiene como objetivo fomentar una convivencia social armónica, a través del diálogo y la tolerancia, mediante procedimientos basados en la prontitud, la economía y la satisfacción de las partes.

Artículo 4. La mediación siempre procederá de la voluntad mutua de los particulares de someterse a ella para resolver una controversia común.

Artículo 5. La mediación procederá en los siguientes supuestos:

- I. En materia civil, las controversias que deriven de relaciones entre particulares, sean personas físicas o morales, en tanto no involucren cuestiones de derecho familiar.
- II. En materia mercantil, las que deriven de relaciones entre comerciantes, en razón de su participación en actos de comercio, considerados así por las leyes correspondientes.

- III. En materia familiar, las controversias que deriven de las relaciones entre las personas que se encuentren unidas en matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia o, aun cuando no se encuentren en dichos supuestos, tengan hijos en común; entre personas unidas por algún lazo de parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil; así como los que surjan de esas relaciones con terceros.
- IV. En materia penal, las controversias entre particulares, originadas por la comisión de una conducta tipificada como delito por las leyes penales del Distrito Federal, en cuanto a la reparación del daño.
- V. En materia de justicia para adolescentes, las controversias originadas por las conductas tipificadas como delitos en las leyes penales del Distrito Federal ejecutadas por las personas mayores de doce años y menores de dieciocho años de edad; en los términos y bajo las condiciones que señala la ley de la materia.

Artículo 6. La mediación es independiente a la jurisdicción ordinaria y tiene como propósito auxiliarla.

Los jueces, en materia civil, familiar, penal y de justicia para adolescentes deberán hacer saber a las partes la existencia de la mediación como forma alternativa de solución, en los términos de esta ley.

El ministerio público estará facultado para informar sobre las peculiaridades de la mediación y orientar a los particulares en cuanto a las ventajas de acudir a la misma para alcanzar una solución económica, rápida y satisfactoria a sus controversias.

Artículo 7. El término de la prescripción y para la caducidad de la instancia se interrumpirá durante la substanciación de la mediación, hasta por un máximo de dos meses.

Artículo 8. Son principios rectores del servicio de mediación, los siguientes:

- I. Voluntariedad: La participación de los particulares en la mediación deberá ser por propia decisión, libre y auténtica;
- II. Confidencialidad: La información generada por las partes durante la mediación no podrá ser divulgada;
- III. Flexibilidad: La mediación carecerá de toda forma rígida, ya que parte de la voluntad de los mediados;
- IV. Neutralidad: Los mediadores que conduzcan la mediación deberán mantener a ésta exenta de juicios, opiniones y prejuicios propios respecto de los mediados, que puedan influir en la toma de decisiones;
- V. Imparcialidad: Los mediadores que conduzcan la mediación deberán mantener a ésta libre de favoritismos, inclinaciones o preferencias personales, que impliquen la concesión de ventajas a alguno de los mediados;
- VI. Equidad: Los mediadores propiciarán condiciones de equilibrio entre los mediados, para obtener acuerdos recíprocamente satisfactorios;
- VII. Legalidad: La mediación tendrá como límites la voluntad de las partes, la ley, la moral y las buenas costumbres;
- VIII. Economía: El procedimiento deberá implicar el mínimo de gastos, tiempo y desgaste personal.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA.

Artículo 9. El Centro de Justicia Alternativa tendrá por objeto:

- I. El desarrollo y la administración eficaz y eficiente de la mediación como método alternativo de solución de controversias;

- II. La prestación de los servicios de información al público, sobre los métodos alternativos de solución de controversias y en particular, sobre la Mediación; así como de orientación jurídica, psicológica y social a los mediados, durante la substanciación de aquella;
- III. La capacitación, certificación, selección, registro y monitoreo de los mediadores para el servicio público y privado; a efecto de garantizar altos índices de competencia profesional;
- IV. La difusión y divulgación permanente de los servicios que presta;
- V. El fortalecimiento de sus funciones y la ampliación de sus metas, a partir de su experiencia y del intercambio permanente con instituciones públicas, privadas, nacionales y extranjeras;
- VI. La supervisión constante de su servicio y su retroalimentación oportuna, para mantenerlo dentro de niveles superiores de calidad;
- VII. El apoyo al trabajo jurisdiccional del Tribunal;
- VIII. El diseño y actualización de su normatividad interna, que será aprobada por el Pleno del Consejo;
- IX. La optimización de sus servicios a través de la aplicación de programas de investigación, planeación y modernización científica y tecnológica; y
- X. Cumplir con las disposiciones legales aplicables, así como con las que le atribuya expresamente esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y los acuerdos que emita el Consejo.

Artículo 10. El Centro contará con un Director General, del cual partirá la estructura necesaria para el desarrollo eficaz y eficiente de sus funciones, así como con la planta de mediadores y personal técnico y administrativo que para ello requiera.

Artículo 11. Para ser Director General del Centro se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos treinta años de edad, cumplidos al día de la designación;
- III. Tener título y cédula profesionales de estudios de licenciatura, con experiencia relacionada con la función sustantiva del Centro;
- IV. Tener práctica profesional mínima de cinco años, contados a partir de la fecha de expedición del título profesional;
- V. Haber residido en el Distrito Federal durante el último año anterior al día de la designación;
- VI. Gozar de buena reputación; y
- VII. No haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 12. El Director General del Centro tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar jurídicamente al Centro;
- II. Tomar las decisiones técnicas y administrativas que competan al Centro;
- III. Proponer al Consejo la convocatoria correspondiente para la selección de mediadores y especialistas externos que funjan como co – mediadores;

- IV. Elaborar, conjuntamente con el Instituto, los programas de capacitación y entrenamiento para los nuevos mediadores, así como los de capacitación continua y actualización para los mediadores en ejercicio;
- V. Establecer los mecanismos de supervisión continua de los servicios que presten los mediadores en la aplicación de los procedimientos de mediación, co – mediación y re – mediación;
- VI. Calificar la procedencia de la causa de excusa planteada por los mediadores o co – mediadores, para inhibirse del conocimiento del caso asignado para mediación, ya sea antes de su inicio o durante el mismo, o cuando se presente una causa superveniente y, en su caso, nombrar al mediador o co – mediador sustituto;
- VII. A partir de la experiencia del Centro y del reconocimiento de los avances de instituciones similares, impulsar los estudios y análisis de carácter diagnóstico y prospectivo que permitan apoyar la retroalimentación de los servicios que el propio Centro ofrece;
- VIII. Supervisar los procesos de evaluación de los mediadores;
- IX. Elegir los mecanismos de difusión necesarios, a efecto de que la sociedad conozcan las funciones y alcances de los servicios del Centro;
- X. Establecer los mecanismos necesarios para garantizar la eficacia y eficiencia de los recursos tecnológicos del Centro, así como el máximo aprovechamiento de los mismos;
- XI. Rendir al Presidente del Tribunal y del Consejo, en el último día hábil del mes de noviembre de cada año, un informe general sobre el funcionamiento, actividades y resultados obtenidos por el Centro;
- XII. Hacer del conocimiento del Consejo, anualmente, el Programa Interno de Trabajo del Centro, con sus metas, tareas y los requerimientos humanos, materiales y financieros necesarios para el siguiente año, presentando oportunamente el Programa Operativo Anual; y
- XIII. Las demás que esta Ley, las disposiciones reglamentarias y acuerdos del Consejo le impongan.

Artículo 13. Toda ausencia del Director General del Centro, hasta por tres meses y con autorización de la autoridad competente o por causa justificada, será cubierta por el servidor público inmediato inferior.

Si dicha ausencia rebasa el tiempo señalado en el párrafo anterior, el Consejo designará un Director General interino, por un período de tres meses; al concluir este plazo y si el titular no se reintegre, el Consejo nombrará un nuevo Director General; designación que puede recaer en el Interino.

En el supuesto de remoción del Director General, el centro quedará a cargo del servidor público inmediato inferior, en tanto el Consejo hace la nueva designación.

Artículo 14. El Centro contará con los Directores de Área, por especialidad, que requiera; los que tendrán fe pública únicamente para la celebración de los convenios que suscriban los mediados a través del Centro.

Artículo 15. El Centro estará provisto de sistemas automatizados para la recepción, resguardo, clasificación y el manejo del acervo informativo que genere.

Artículo 16. El Centro contará con la infraestructura adecuada para la óptima administración y desarrollo de sus servicios.

CAPITULO TERCERO. DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN.

Artículo 17. El Centro contará con un registro de mediadores tanto públicos como privados.

Artículo 18. Para ser mediador se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día de la convocatoria;
- II. Contar con título y cédula profesionales de Licenciatura en Derecho, así como tres años de experiencia profesional mínima demostrable, en cualquiera de las materias competencia del centro, a partir de la fecha de expedición del título;
- III. Concursar y aprobar el proceso de selección correspondiente, sometiéndose a los exámenes y cursos de capacitación y entrenamiento.

Los resultados de los exámenes son confidenciales y la decisión del Consejo es inapelable.

El cargo de mediador es de confianza y será ratificado cada dos años por el Consejo, previa aprobación de un examen de competencias laborales.

En el caso de los mediadores privados, la autorización que les otorga el Centro tendrá una vigencia de dos años. Para renovar su registro deberá presentar y aprobar el examen de competencias laborales.

Artículo 19. Los mediadores deberán excusarse para conocer de un asunto cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. Tener interés directo o indirecto en el resultado del conflicto;
- II. Ser cónyuge, concubina o concubinario, socio de convivencia, pariente dentro del cuarto grado por consanguinidad, por afinidad o civil de alguno de los mediados;
- III. Estar en la misma situación a que se refiere la fracción anterior respecto de los miembros de los órganos de administración cuando los mediados o alguno de ellos sea una persona moral o, en su caso, de los socios ilimitadamente responsables;
- V. Mantener o haber mantenido, durante los seis meses inmediatos anteriores a su designación, relación laboral con alguno de los mediados, o prestarle o haberle prestado, durante el mismo periodo, servicios profesionales independientes;
- VI. Ser socio, arrendador o inquilino de alguno de los mediados;
- VII. Cuando exista un vínculo de afecto o desafecto con alguno de los mediados, sus parientes dentro del cuarto grado por consanguinidad, por afinidad o civil;
- VIII. Haber sido o ser abogado, persona de confianza, apoderado o persona autorizada de cualquiera de los mediados en algún juicio anterior o presente; y
- IX. Cuando por la especial naturaleza o complejidad de la controversia planteada reconozcan que la limitación de sus capacidades puede afectar el procedimiento.

Los mediadores también deberán excusarse cuando durante la mediación llegara a actualizarse cualquiera de los supuestos antes mencionados.

Los mediadores que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior y no se excusen, quedarán sujetos a las sanciones administrativas previstas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 20. Los mediados podrán recusar al mediador o al co – mediador designado y solicitar al Director General del Centro la sustitución de los mismos, mediante petición expresa por escrito y cuando se actualicen alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior.

Artículo 21. Serán obligaciones del mediador:

- I. Efectuar en forma clara, ordenada y transparente las actuaciones que les impone la mediación, a partir de sus principios rectores;
- II. Tratar con respeto y diligencia a los mediados, conduciéndose ante ellos sin posturas ni actitudes discriminatorias;
- III. Abstenerse de divulgar y utilizar la información que obtengan en el ejercicio de su función y cumplir con el deber del secreto profesional;
- IV. Conducir la mediación con flexibilidad, respondiendo a las necesidades de los mediados, de manera que, al propiciar una buena comunicación y comprensión entre ellos, se facilite la negociación;
- V. Cuidar que los mediados participen de manera libre y voluntaria, exentos de coacciones o de influencia alguna;
- VI. Conducir la mediación estimulando la creatividad de los mediados durante la negociación;
- VII. Asegurarse de que los acuerdos a los que lleguen los mediados, estén apegados a la legalidad y sobre la base de la buena fe;
- VIII. Evitar influir en los mediados para acudir, permanecer o retirarse de la mediación,
- IX. Suscribir el escrito de autonomía;
- X. Celebrar el convenio de confidencialidad con los mediados;
- XI. Solicitar el consentimiento de los mediados para la participación de co – mediadores, peritos u otros especialistas externos a la mediación, cuando resulte evidente que por las características del conflicto, se requiere su intervención;
- XII. Dar por concluida la mediación en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a) Cuando exista falta de respeto a las reglas para conducirse en la mediación, por parte de uno o ambos mediados;
 - b) Cuando exista falta de colaboración en uno o ambos mediados;
 - c) Cuando uno o ambos mediados falten a dos sesiones consecutivas sin justificación o, uno de ellos a tres sesiones sucesivas sin causa justificada;
 - d) Cuando la mediación se vuelva inútil o infructuosa para la finalidad perseguida; y
 - e) Cuando alguno de los mediados o ambos lo soliciten.
- XIII. Dar aviso al Director General cuando, en el desempeño de sus funciones, tenga indicios de amenaza para la vida o la integridad física o psíquica de alguno de los mediados o cuando conozca de la concreción de hechos delictivos perseguibles de oficio, tanto para orientarlos y canalizarlos a las instituciones especializadas pertinentes o para, en su caso, hacerlo del conocimiento de las autoridades correspondientes;
- XIV. Rendir al Director General informe, cuando así se lo solicite; y

XV. Someterse a los programas de capacitación continua y de actualización;

Artículo 22. El Centro contará con el cuerpo de orientadores especializados que por materia requiera, cuya función consistirá en informar al público sobre el servicio de mediación, valorar las controversias que se le planteen en cuanto a ser susceptibles de ser resueltas a través de la mediación o, en caso contrario, canalizarlas las instancias pertinentes.

Artículo 23. Para ser orientador se deberán de cumplir los mismos requisitos que se requieren para ser mediador.

Artículo 24. Son obligaciones del orientador:

- I. Dar a conocer a las partes interesadas las características, principios y reglas sobre los que se basa la mediación;
- II. Valorar si la controversia es objeto de la mediación y si las expectativas planteadas por las partes son susceptibles de ser satisfechas;
- III. Valorar la capacidad y disposición de las partes para participar en el proceso de mediación.
- IV. Sensibilizar a las partes interesadas en el servicio de mediación para que la utilicen en la solución de su controversia.

Artículo 25. El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en los términos de esta Ley, dará lugar a que los mediadores u orientadores del Centro sean sometidos al procedimiento disciplinario que corresponda y, en su caso, sancionados por la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo.

El mediador y el orientador que, en el ejercicio de su cargo, tenga un comportamiento sistemáticamente meritorio y destacado, se hará acreedor a los estímulos e incentivos establecidos en los programas que implante el Centro.

Artículo 26. El mediador no podrá actuar como testigo en procedimiento legal alguno relacionado con los asuntos en los que participe, en términos del principio de confidencialidad que rige a la mediación y al deber del secreto profesional que les asiste.

CAPÍTULO CUARTO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MEDIADOS.

Artículo 27. Los mediados son personas físicas o morales que comparten un conflicto por intereses contrapuestos y optan por la mediación para su solución.

Los mediados, tratándose de personas físicas, deberán actuar directamente en la mediación; si se trata de personas morales, por conducto de sus representantes legales.

Las personas menores de edad o incapaces podrán acudir e intervenir en la mediación, asistidos por sus representantes legales.

Artículo 28. Los mediados tendrán derecho a:

- I. Solicitar la intervención del Centro, en los términos de esta Ley;
- II. Intervenir personalmente en la mediación;
- III. Recibir asesoría legal externa al Centro, así como apoyarse, a su costa, en peritos y otros especialistas.
- IV. Solicitar al Director General del Centro la recusación o sustitución de los mediadores o co – mediadores, cuando se actualice alguno de los supuesto de excusa o exista causa justificada para ello; y

V. Los demás que determine esta Ley y las disposiciones reglamentarias conducentes.

Artículo 29. Las obligaciones de los mediados serán las siguientes:

- I. Conducirse con respeto y observar buen comportamiento durante el desarrollo de las sesiones y, en general, en el transcurso de la mediación;
- II. Cumplir con las obligaciones de dar, hacer o no hacer establecidas en el convenio que se llegare a celebrar;
- III. Respetar la confidencialidad; y
- IV. Las demás que se contemplen en la presente Ley y disposiciones reglamentarias conducentes.

CAPÍTULO QUINTO. DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN.

Artículo 30. Serán etapas del procedimiento de mediación, las siguientes:

- I. Inicial:
 - a) Encuentro entre el mediador y sus mediados;
 - b) Recordatorio y firma de las reglas de la mediación y del convenio de confidencialidad;
 - c) Indicación de las formas y supuestos de terminación de la mediación;
 - d) Firma del convenio de confidencialidad; y
 - e) Narración del conflicto.
- II. Análisis del caso y construcción de la agenda:
 - a) Identificación de los puntos en conflicto;
 - b) Reconocimiento de la corresponsabilidad;
 - c) Identificación de los intereses controvertidos y de las necesidades reales generadoras del conflicto;
 - d) Atención del aspecto emocional de los mediados;
 - e) Listado de los temas materia de la mediación; y
 - f) Atención de los temas de la agenda.
- III. Construcción de soluciones:
 - a) Aportación de alternativas;
 - b) Evaluación y selección de alternativas de solución; y
 - c) Construcción de acuerdos;
- IV. Final:
 - a) Revisión y consenso de acuerdos; y
 - b) Elaboración del convenio y, en su caso, firma del que adopte la forma escrita.

Artículo 31. El procedimiento de mediación se realizará a través de sesiones grupales e individuales.

Artículo 32. Durante el procedimiento de mediación, deberán de conducirse los mediados de la siguiente forma:

- I. Mantener la confidencialidad del diálogo que se establezca durante el procedimiento;
- II. Manifestar una conducta de respeto y tolerancia entre sí y para con el mediador;

- III. Dialogar con honestidad y franqueza, para mantener una comunicación constructiva;
- IV. Procurar que los acontecimientos del pasado, no sean un obstáculo para la construcción de una solución y de un futuro diferente;
- V. Tener siempre presente que están por voluntad propia en la sesión y que, por lo tanto, su participación para la solución del conflicto debe ser activa;
- VI. Permitir que el mediador guíe el procedimiento;
- VII. Tener la disposición para efectuar sesiones privadas cuando el mediador las solicite o alguno de los mediados la sugiera;
- VIII. Permanecer en la sesión hasta en tanto el mediador no la dé por terminada o concluya de común acuerdo entre las partes;
- IX. Respetar la fecha y hora señaladas para todas las sesiones, así como confirmar y asistir puntualmente a las mismas; y
- X. En caso de fuerza mayor que le impida asistir, solicitar al Centro que re programe la sesión.

Artículo 33. La duración de la mediación será la que resulte suficiente, en atención a la complejidad de la controversia y de cómo se organizó.

Artículo 34. La mediación concluirá en cualquier momento si se actualiza alguno de los siguientes supuestos:

- I. Por convenio en el que se haya resuelto la totalidad o parte de los puntos litigiosos de la controversia;
- II. Por el comportamiento irrespetuoso o agresivo de alguna de las partes hacia la otra, el mediador o persona autorizada para intervenir en la mediación, cuya gravedad impida cualquier intento de dialogo posterior;
- III. Por decisión conjunta o separada de las partes;
- IV. Por inasistencia injustificada de ambas partes a dos sesiones consecutivas, o por inasistencia, sin causa justificada, de alguna de las partes a tres sesiones consecutivas;
- V. Por decisión del mediador, cuando de la conducta de alguna o de ambas partes, se desprenda indudablemente que no hay voluntad para llegar a un acuerdo.

El Centro, atento a las posibles circunstancias especiales que se actualicen en el transcurso de la mediación, recurrirá a todas las medidas pertinentes a su alcance, para que ésta concluya exitosamente, siempre que las mismas no violenten la ley, la moral ni las buenas costumbres.

Artículo 35. Los acuerdos a los que lleguen los mediados podrán adoptar la forma de convenio por escrito, en cuyo caso deberá contener las formalidades y requisitos siguientes:

- I. Lugar y fecha de celebración;
- II. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio de cada uno de los mediados;
- III. En el caso de las personas morales se acompañará como anexo el documento con el que el apoderado o representante legal mediados acreditó su personalidad;
- IV. Los antecedentes del conflicto entre los mediados que los llevaron a utilizar la mediación;

- V. Un capítulo de declaraciones, si los mediados lo estiman conveniente;
- VI. Una descripción precisa de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que hubieren acordado los mediados; así como el lugar, la forma y el tiempo en que estas deberán cumplirse;
- VII. Las firmas o huellas dactilares, en su caso, de los mediados; y
- VIII. Nombre y firma del Director de Área correspondiente, para hacer constar que da fe de la celebración del convenio; así como el sello del Centro.

El convenio se redactará por triplicado, se entregará un ejemplar a cada una de las partes y se conservará uno en el archivo del Centro.

Artículo 36. La información que se genere en los procedimientos de mediación se considerará reservada, en términos de lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

CAPÍTULO SEXTO. DE LA RE – MEDIACIÓN

Artículo 37. Ante el incumplimiento parcial o total de un convenio celebrado por los mediados, o ante el cambio de las circunstancias que dieron origen a su celebración, éstos podrán utilizar la re – mediación en el propio Centro y, con la reapertura del expediente respectivo, elaborar un convenio modificadorio o construir uno nuevo.

La re – mediación se llevará a cabo, en lo conducente, utilizando las mismas reglas que, para la mediación, establece esta Ley.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO ENTRE LAS PARTES.

Artículo 38. El convenio celebrado entre los mediados ante la fe pública del Director de Área de la materia de que se trate, con las formalidades que señala esta ley, será válido y exigible en sus términos.

El convenio traerá aparejada ejecución para su exigibilidad en vía de apremio ante los juzgados. La negativa del órgano jurisdiccional para su ejecución será causa de responsabilidad administrativa, excepto cuando el convenio adolezca de alguno de los requisitos señalados en el artículo 35 de la presente ley.

En el supuesto de incumplimiento del convenio en materia penal, quedarán a salvo los derechos del afectado para que los haga valer en la vía y forma correspondientes.

CAPÍTULO OCTAVO. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL CENTRO.

Artículo 39. El Director General, así como todos los funcionarios y empleados públicos del Centro, son responsables de las faltas y/o delitos que cometan en el ejercicio de sus encargos y quedarán por ello sujetos a los procedimientos y sanciones que determinen la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un Capítulo XIII y se reforman los artículos 201 y 202 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

CAPÍTULO XIII DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA

Artículo 186 bis. El Centro de Justicia Alternativa es una dependencia del Tribunal que cuenta con autonomía técnica y de gestión, y se instituye para administrar y substanciar los métodos alternos de solución de controversias, particularmente la mediación, para la atención de los conflictos de naturaleza civil, mercantil, familiar o penal, entre particulares, así como para su desarrollo.

Artículo 186 bis 1. El Centro de Justicia Alternativa tiene por objeto:

- I. El desarrollo y la administración eficaz y eficiente de los métodos alternos de solución de controversias, principalmente de la mediación;
- II. La prestación de los servicios de información al público, sobre los métodos alternos de solución de controversias y en particular, sobre la Mediación; así como de orientación jurídica, psicológica y social a los mediados, durante la substanciación de aquella;
- III. La capacitación, certificación, selección, registro y monitoreo de los mediadores; para el servicio público y privado, a efecto de garantizar altos índices de competencia profesional;
- IV. La difusión y divulgación permanente de los servicios que presta;
- V. El fortalecimiento de sus funciones y la ampliación de sus metas, a partir de su experiencia y del intercambio permanente con instituciones públicas, privadas, nacionales y extranjeras;
- VI. La supervisión constante de su servicio y su retroalimentación oportuna, para mantenerlo dentro de niveles superiores de calidad;
- VII. El apoyo al trabajo jurisdiccional del Tribunal;
- VIII. El diseño y actualización de su normatividad interna, que será aprobada por el Pleno del Consejo;
- IX. La optimización de sus servicios a través de la aplicación de programas estratégicos de investigación, planeación y modernización científica y tecnológica; y
- XI. Cumplir con las disposiciones legales aplicables, así como con las que le atribuya expresamente esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y los acuerdos que emita el Consejo.

Artículo 186 bis 2. El Centro contará con un Director General, del cual partirá la estructura necesaria del mismo, para el desarrollo eficaz y eficiente de sus funciones, así como con una planta de mediadores especializados y el personal técnico y administrativo que para ello requiera.

Artículo 186 bis 3. El Director General será designado por el Consejo, para un periodo de cuatro años, con posibilidad de ratificación por otro periodo igual consecutivo. En su persona se reunirán una formación y experiencia multidisciplinarias en Derecho, Psicología, Sociología u otras áreas del conocimiento aplicables a los métodos alternos de solución de controversias.

Durante el ejercicio de su encargo, el Director General sólo podrá ser removido por la comisión de delitos dolosos o por actualizarse en su persona alguno de los supuestos siguientes:

- I. El incumplimiento de sus atribuciones o negligencia en el desempeño de las mismas;

- II. Padecer incapacidad mental o física durante más de seis meses, que impida el correcto ejercicio de sus funciones;
- III. El desempeño de algún empleo, cargo o comisión distinto a los no remunerados de carácter docente o en instituciones de asistencia social, públicas o privadas;
- IV. Dejar de ser ciudadano mexicano o dejar de cumplir alguno de los requisitos para ejercer el cargo;
- V. No cumplir los acuerdos del Consejo o actuar deliberadamente de manera grave en exceso o defecto de sus atribuciones;
- VI. Utilizar en beneficio propio o de terceros la información confidencial de que disponga en razón de su cargo, o divulgarla sin la autorización del Consejo;
- VII. Someter a la consideración del Consejo información falsa teniendo conocimiento de ello; y
- VIII. Ausentarse de sus labores por más de tres días hábiles consecutivos sin la autorización del Presidente del Consejo, o sin mediar causa de fuerza mayor o motivo justificado.

Artículo 186 bis 4. Para ser Director General del Centro de Justicia Alternativa se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos treinta años de edad, cumplidos al día de la designación;
- III. Tener título y cédula profesionales de estudios de licenciatura, con experiencia relacionada con la función sustantiva del Centro;
- IV. Tener práctica profesional mínima de cinco años, contados a partir de la fecha de expedición del título profesional;
- V. Haber residido en el Distrito Federal durante el último año anterior al día de la designación;
- VI. Gozar de buena reputación; y
- VII. No haber sido condenado por delito doloso.

CAPÍTULO II

FACULTADES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 201. Son facultades del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal las siguientes:

- I. a XIII. ...
- XIV. Nombrar al Oficial Mayor; al Contralor General; al Director del Archivo Judicial del Distrito Federal; al Director General de los Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial; al Director General del Instituto de Estudios Judiciales; al Visitador General; a los Visitadores Judiciales; al Director Jurídico; al Coordinador de Relaciones Institucionales; al Jefe de la Unidad de Trabajo Social; al Director del Servicio de Informática; al Encargado del Servicio de Biblioteca; al Director General de Procedimientos Judiciales, a los Directores de esta Unidad; al Director de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos; al Coordinador de Comunicación Social, al Director del Centro de Convivencia Familiar Supervisada; y al Director General del Centro de Justicia Alternativa.
- XV. a XXIV. ...

Artículo 202. Son atribuciones del Presidente del Consejo de la Judicatura las siguientes:

I. a VI. ...

VII. Proponer al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal el nombramiento y remoción de los siguientes funcionarios: Oficial Mayor; Contralor General; Director General de los Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial; Director General del Instituto de Estudios Judiciales; Director del Archivo Judicial del Distrito Federal; Visitador General; Visitadores Judiciales; Director Jurídico; Coordinador de Relaciones Institucionales; Jefe de la Unidad de Trabajo Social; Director del Servicio de Informática; Encargado del Servicio de Biblioteca; Director General de Procedimientos Judiciales, Directores de esa Unidad; Director de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos; Coordinador de Comunicación Social, Director del Centro de Convivencia Familiar Supervisada; y Director General del Centro de Justicia Alternativa.

VIII. a XIV. ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 55 y 500 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 55. ...

...

Asimismo, los titulares de los órganos jurisdiccionales deberán informar a los particulares sobre las características y ventajas de la mediación, para alcanzar una solución económica, rápida y satisfactoria de sus controversias.

Artículo 500. ...

Esta disposición será aplicable en la ejecución de convenios celebrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor y de laudos emitidos por dicha Procuraduría; así como en la ejecución de convenios celebrados ante el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los artículos 9ª bis, 269 y 290 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 9ª Bis. Desde el inicio de la averiguación el Ministerio Público tendrá la obligación de:

I. a XV. ...

XVI. Hacer saber a los denunciantes, querellantes, víctimas, ofendidos y probables responsables de los servicios que presta el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, para la solución de sus controversias.

Artículo 269. Cuando el inculpado fuere detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público, se procederá de inmediato en la siguiente forma:

I. a IV. ...

V. Se le hará saber de los servicios que presta el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal para la solución de sus controversias.

...

...

Artículo 290.-...

...

...

...

En la misma diligencia se le hará saber de los servicios que presta el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal para la solución de sus controversias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días naturales posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. Publíquese para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Para su mayor difusión, ordénese su publicación en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

CUARTO. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal deberá realizar las previsiones presupuestales necesarias para dotar del personal y de la infraestructura necesaria al Centro para su adecuado funcionamiento en los términos que señala el presente Decreto.

QUINTO. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal contará con sesenta días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto para emitir el reglamento interno correspondiente.

SEXTO. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia conformará una comisión multidisciplinaria donde participe, cuando menos, la Consejería Jurídica del Gobierno del Distrito Federal, el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, académicos e investigadores con experiencia en la materia; con la finalidad de elaborar, en el plazo de un año, contado a partir del día siguiente de la fecha de entrada en vigor de la presente ley, de la iniciativa de ley que para la solución de controversias en todos los ámbitos de interacción social, requiere el Distrito Federal.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil siete. POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN, PRESIDENTA.- DIP. MARÍA ELBA GÁRFIAS MALDONADO, SECRETARIA.- DIP. ALFREDO VINALAY MORA, SECRETARIO.- Firmas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, base segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil siete. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.-** Capital en Movimiento)

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL IV LEGISLATURA.

D E C R E T A

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 231, 236 y 254 del código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 231. ...

I. ...

II. ...

Cuando el lucro obtenido consista en un vehículo automotor, independientemente de su valor, se aplicarán las penas previstas en la fracción V del artículo inmediato anterior.

III. a XV. ...

ARTÍCULO 236. ...

...

...

...

I. ...

II. ...

Asimismo, las penas se incrementarán en una mitad cuando se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica.

ARTÍCULO 254. ...

I. a X. ...

XI. Robo de conformidad con el artículo 224, fracciones II y VIII, en su hipótesis primera.

XII a XIV. ...

...

TRANSITORIOS.

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil siete. POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN, PRESIDENTA.- DIP. MARÍA ELBA GÁRFIAS MALDONADO, SECRETARIA.- DIP. ALFREDO VINALAY MORA, SECRETARIO.- Firmas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, base segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil siete. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.**- Capital en Movimiento)

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- IV LEGISLATURA**)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
IV LEGISLATURA.****D E C R E T A****DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL.**

ÚNICO.- Se reforma y adiciona el artículo 55 de la Ley de Aguas del Distrito Federal para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 55.- Cuando exista escasez de agua o se presente cualquier otra situación contingente que exija restricciones en su suministro, el Sistema de Aguas limitará el servicio a la satisfacción de necesidades mínimas. En estos casos, las restricciones se harán previa información de los motivos por los cuales se restringe el servicio a la población afectada.

En estos casos y previo acuerdo que exista con las Delegaciones, en los términos de esta Ley, éstas podrán coadyuvar con el Sistema de Aguas a fin de proporcionar oportunamente acciones alternativas de distribución en tanto se resuelva la contingencia.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente reforma y adición entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de Distrito Federal.

Segundo.- Remítase al Jefe de Gobierno para su debida publicación en la Gaceta Oficial de Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil siete.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. RAÚL ALEJANDRO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTE.- DIP. SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ, SECRETARIO.- DIP. MIGUEL ÁNGEL ERRASTI ARANGO, SECRETARIO.- (Firmas)

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México a los tres días del mes de enero de dos mil ocho.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA DELGADO PERALTA.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.-** Capital en Movimiento)

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- IV LEGISLATURA**)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
IV LEGISLATURA.**

D E C R E T A

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

ÚNICO.- Se deroga el párrafo segundo de la fracción XVI del artículo 9 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I a XV. ...

XVI. ...

Derogado

...

XVII a XXVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase al ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su debida publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil siete.-
POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN, PRESIDENTA.- DIP. MARÍA ELBA GÁRFIAS MALDONADO, SECRETARIA.- DIP. ALFREDO VINALAY MORA, SECRETARIO.-** (Firmas)

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México a los tres días del mes de enero de dos mil ocho.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.**

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS PARA OTORGAR FACILIDADES Y BENEFICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES, CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES EN LOS CORREDORES DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO Y EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México**.- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II, 12 fracciones I, II, VI y XIII, 18, 67 fracciones II y XXVI y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5, 7, 12, 14, 15 fracciones I, II y VIII, 16 fracciones II, III y IV, 17, 23 fracciones XX y XXII, 24 fracciones I, VI, X y XX y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, fracciones I y III, 2º fracciones I, III, IV, VII, VIII y XVIII, 8º fracciones II y III, Artículo 10 fracciones X y XI, 11 fracciones VIII XIII, XIV, XV y XXVIII, 29, 60, 61 y 89 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; I fracciones I, III y IV inciso a), 2 fracción IX, 4, 8 fracciones II y III, 10 fracciones X y XI, 29, 34, 94, 95 fracción VII, 501 y 502 del Código Financiero del Distrito Federal; 48 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2007; 1, 2, 3 fracciones I, II, IV, 7 fracción II incisos 1, 2 y 4 y 14 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2, 3, 35, 135, 139 fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 3º fracción IV y 55 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es facultad del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, instrumentar acciones tendientes a la planeación y ordenamiento del desarrollo territorial, económico y social de la Ciudad, considerando la óptica integral de las demarcaciones territoriales.

Que la generación de empleos, de riqueza, la modernización de la infraestructura y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, son metas del Gobierno del Distrito Federal, como parte de su política pública y condiciones para la equidad, la sustentabilidad, la competitividad y el rescate de espacios públicos.

Que al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, como titular de la Administración Pública del Distrito Federal, le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal, entre ellas instrumentar la planeación y el ordenamiento del desarrollo territorial y demás actos derivados de éstos, en términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y sus Reglamentos.

Que conforme a las facultades que tiene el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, como titular de la Administración Pública del Distrito Federal, puede emitir actos que incentiven la inversión productiva, dando facilidades administrativas y fiscales a los interesados en la ejecución de acciones, construcciones, obras e instalaciones.

Que en el marco de las atribuciones conferidas al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y con el propósito de inducir el desarrollo urbano equitativo, sustentable y que fortalezca la capacidad de competitividad del Distrito Federal, se han designado como sitios objeto de una política pública de fomento a los Corredores de Integración y Desarrollo, que en una primera fase serán los denominados como de servicios especializados (Calzada de Tlalpan), de transporte, vivienda y comercio (Eje Central y Eje Cuatro Sur), de transporte, vivienda y servicios (Circuito Interior), financiero turístico (Reforma del "Caballito" a Circuito Interior), Turístico con valor cultural patrimonial (Calzada de Guadalupe y Misterios), y de alta tecnología (Tecnoparque Milenio, Ferrería, Vallejo y Pantaco), y al Centro Histórico de la Ciudad de México y a aquellos que el Jefe de Gobierno y/o a través del Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda se designe en lo futuro con base en lo establecido en los instrumentos de planeación.

Que entre otros sitios del Distrito Federal, los Corredores de Integración y Desarrollo y el Centro Histórico de la Ciudad de México, son elementos de la estructura urbana que concentran actividades sociales y económicas, equipamiento, comercio, servicios, así como las líneas de mayor capacidad de dotación de servicios y transporte públicos, por lo tanto tienen comparativamente un potencial mayor que el resto de la ciudad para absorber crecimiento, capacidad de carga para intensificar las actividades sociales y económicas, por ende, son sitios en donde se puede y debe concretar el desarrollo del Distrito Federal a través de la inversión pública y/o privada, en vivienda, en particular de interés social y popular, comercio,

servicios y equipamiento público, en la regeneración de la estructura urbana, en el rescate de los espacios públicos, en la modernización de la infraestructura y la conservación de los elementos afectos al patrimonio cultural urbano, redistribuyendo ordenadamente las actividades económicas, potenciando la capacidad de la estructura urbana y evitando el deterioro de las condiciones físicas y operativas, y contribuirán a disminuir la presión por la ocupación de suelo periférico con menores posibilidades de carga para usos urbanos pero con vocación para los servicios ambientales como la recarga del acuífero y el mantenimiento de las condiciones climáticas del Distrito Federal

Que la instrumentación de mecanismos eficientes, ágiles y multidisciplinarios de organización y gestión, debe realizarse a través de una coordinación de esfuerzos que permita que la actuación tradicional de las dependencias encargadas de la aplicación de la Ley y el fomento de la inversión en espacios específicos de la Ciudad se incorpore en un espacio de intercambio de información entre dependencias del Gobierno del Distrito Federal, para mejorar los resultados de equidad, sustentabilidad y competitividad.

Que en el Centro Histórico de la Ciudad de México y en los denominados Corredores de Integración y Desarrollo, convergen diversas dependencias de la Administración Pública de esta Ciudad, en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas legalmente para que sirva de base en el desarrollo de la estrategia común de fomento a estos espacios a través de mecanismos de vinculación.

Que para el fomento a la inversión pública y/o privada en el Centro Histórico de la Ciudad de México y en los Corredores de Integración y Desarrollo es necesario ofertar incentivos y condiciones favorables y de certeza a los recursos potenciales, con el propósito de que estos se localicen mediante proyectos de inversión en dichos Corredores y en el Centro Histórico de la Ciudad de México; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS PARA OTORGAR FACILIDADES Y BENEFICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES, CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES EN LOS CORREDORES DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO Y EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO.- Para la ejecución de acciones, construcciones, obras e instalaciones en los Corredores de Integración y Desarrollo y en el Centro Histórico de la Ciudad de México, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría de Finanzas, de conformidad con este Acuerdo y con las disposiciones jurídicas aplicables, realizarán las acciones necesarias, a efecto de otorgar:

1. La autorización del proyecto y el registro de la manifestación de construcción correspondiente, en un solo trámite.
2. Beneficios de desarrollo relacionados con el fomento de la ejecución de acciones, construcciones, obras e instalaciones a través de: el incremento y/o redistribución del potencial constructivo, la liberación de niveles o altura permitida, la relotificación, la redistribución y mezcla de usos de suelo, entre otros.
3. Beneficios fiscales a través de subsidios relacionados con los pagos de contribuciones y/o derechos que se generen con motivo de la ejecución de acciones, construcciones, obras e instalaciones, reduciendo en un porcentaje el monto, que en cada caso será determinado por la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, de conformidad con el Código Financiero del Distrito Federal.

SEGUNDO.- A efecto de cumplir con lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda pondrá a disposición del público un “Formato Universal” y el Registro de la Manifestación de Construcción.

En el “Formato Universal” se harán constar las autorizaciones, dictámenes, resolutivos, permisos, constancias y demás actos relacionados entre otros, con los trámites en materia de: Alineamiento y Número Oficial, Uso de Suelo, fusión y subdivisión, demolición, Impacto Urbano, Impacto Ambiental, Polígono de Actuación, Transferencia de Potencialidad de Desarrollo, Conservación del Patrimonio Cultural Urbano, Manifestación de Construcción, Terminación de Obra y Autorización de Ocupación, Registro de Obra Ejecutada necesarios para la autorización de la ejecución de acciones, construcciones, obras e instalaciones, de conformidad con el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal.

TERCERO.- Para efectos del presente Acuerdo, el Centro Histórico de la Ciudad de México lo constituyen las áreas contenidas por los perímetros A y B de la Declaratoria de Zona de Monumentos Históricos del Centro Histórico de la

Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1980.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, definirá la delimitación de los Corredores de Integración y Desarrollo de la Primera Fase y subsecuentes, mediante el documento y Planos de Delimitación correspondientes, que en su momento, serán inscritos en el Registro de los Planes y Programas.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para que coordine las acciones derivadas del presente acuerdo, con la participación de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal y los Órganos Político Administrativos involucrados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y que con motivo del presente instrumento se expidan.

Asimismo la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá los Lineamientos en los que se detallará el procedimiento a seguir para la aplicación del presente Acuerdo, así como la Guía Técnica, en la cual se determinarán los requisitos, términos, plazos y contenidos técnicos para la presentación de proyectos de ejecución de acciones, construcciones, obras e instalaciones en los Corredores de Integración y Desarrollo y en el Centro Histórico de la Ciudad de México y los Documentos y Planos de Delimitación de los Corredores de Integración y Desarrollo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dentro de los 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, expedirá los Lineamientos y la Guía Técnica a que se refiere el punto Cuarto y dará a conocer el Formato Universal señalado en el punto Segundo, ambos del presente Acuerdo.

Tercero.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dentro de los 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, deberá emitir e inscribir en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, los Documentos y Planos de Delimitación correspondientes a los Corredores de Integración y Desarrollo en su primera fase.

Cuarto. Los procedimientos administrativos derivados de solicitudes de registro de manifestación de construcción, expedición de licencias, permisos o autorizaciones relativos a proyectos de construcción en los Corredores de Integración y Desarrollo y en el Centro Histórico de la Ciudad de México que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este instrumento, continuarán substanciándose conforme al procedimiento vigente al momento de su iniciación.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de enero de dos mil ocho. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, JESÚS ARTURO AISPURU CORONEL.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO.- FIRMA.**

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA LAS FACULTADES QUE SE INDICAN Y SE ESTABLECEN LAS BASES DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES, CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES EN LOS CORREDORES DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO Y EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.-** Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II, 12 fracciones I, II, VI y XIII, 18, 67 fracciones II y XXVI y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5, 7, 12, 14, 15 fracciones I, II, III, V, VIII y IX, 16 fracciones II, III y IV, 17, 23 fracciones XX y XXII, 24 fracciones I, VI, X y XX, 25, 27, 30 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, fracciones I y III, 2º fracciones I, III, IV, VII, VIII y XVIII, 8º fracciones II y III, Artículo 10 fracciones X y XI, 11 fracciones VIII XIII, XIV, XV y XXVIII, 29, 60, 61 y 89 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracciones I, II, IV, 7 fracción II incisos 1, 2 y 4, 5, fracciones I a III, 7, fracción II y 14 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2, 3, 35, 135, 139 fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 3º fracción IV y 55 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno será el titular de la Administración Pública de la entidad y a él corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal, y en tal virtud podrá delegarlas a los servidores públicos subalternos mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción X de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal como autoridad en materia de desarrollo urbano, tiene la atribución de expedir el reglamento y los acuerdos de la misma, así como los reglamentos de inherentes a la materia.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 11 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tiene la atribución de realizar los actos administrativos que en materia de ordenamiento territorial del desarrollo urbano le delegue el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, entendiendo por ordenamiento territorial el conjunto de disposiciones que tienen por objeto, entre otros asuntos establecer la relación entre la distribución de los usos, destinos y reservas del suelo, la zonificación y normas de ordenación y la reglamentación en materia de construcciones, de imagen urbana, de equipamiento urbano, de impacto urbano y ambiental y de anuncios, como lo establece el artículo 29 de la Ley en cita.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, los actos y procedimientos de la Administración Pública del Distrito Federal atenderán a los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad, por lo que la conjunción de opiniones, factibilidades y autorizaciones que emiten diversas dependencias de la administración pública del Distrito Federal para el registro de manifestación de construcción, la expedición de las licencias de construcción y para la ejecución de las obras, permitirá, dentro del marco de la legalidad, agilizar y simplificar los trámites necesarios para la ejecución de acciones, construcciones, obras e instalaciones en los Corredores de Integración y Desarrollo y en el Centro Histórico de la Ciudad de México, permitiendo con ello inducir el desarrollo urbano equitativo y sustentable que fortalezca la capacidad de competitividad del Distrito Federal.

Que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias, previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como aquellos relativos al uso del suelo, así como fijar la política, estrategia, líneas de acción y sistemas técnicos a que debe sujetarse la planeación urbana.

Que para la ejecución de las acciones, construcciones, obras e instalaciones en los Corredores de Integración y Desarrollo y en el Centro Histórico de la Ciudad de México se requiere de la coordinación única y la concentración en una instancia de las atribuciones para el otorgamiento de las autorizaciones, licencias, permisos y relativos correspondientes que permita que la actuación tradicional de las dependencias encargadas en sus ámbitos de competencia se integren, y con ello se dé certeza en la gestión para mejorar los objetivos de equidad, sustentabilidad y competitividad para la Ciudad de México.

Que la delegación de facultades y la coordinación y apoyo técnico interdependencial a que se refiere este acuerdo, contribuirá a que se logren las metas de equidad, sustentabilidad, coadyuvando al mejoramiento y modernización de la Administración Pública, al optimizar plazos y simplificar los procedimientos para el registro de manifestación de construcción y otorgamiento de los permisos, licencias y autorizaciones y demás resolutivos necesarios para el desarrollo y ejecución de acciones, construcciones, obras e instalaciones en los Corredores de Integración y Desarrollo y en el Centro Histórico de la Ciudad de México, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA LAS FACULTADES QUE SE INDICAN Y SE ESTABLECEN LAS BASES DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES, CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES EN LOS CORREDORES DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO Y EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO. Se delega en los Directores Generales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, indistintamente, la facultad de registrar manifestaciones de construcción y expedir las licencias, permisos, autorizaciones y constancias que a continuación se indican así como sus prórrogas, únicamente para el desarrollo y ejecución de acciones, construcciones, obras e instalaciones de particulares, en los Corredores de Integración y Desarrollo y en el Centro Histórico de la Ciudad de México:

- I.** Manifestación de Construcción Tipo A;
- II.** Manifestación de Construcción Tipo B;
- III.** Manifestación de Construcción Tipo C;
- IV.** Licencia de Construcción Especial;
- V.** Constancia de alineamiento y número oficial;
- VI.** Autorización para romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras;
- VII.** Permiso para la utilización de la vía pública;
- VIII.** Autorización de ocupación;
- IX.** Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública, y
- X.** Registro de Obra Ejecutada.

SEGUNDO. El ejercicio de las facultades delegadas se realizará en concordancia con el Acuerdo por el que se otorgan facilidades y beneficios para la ejecución de acciones, construcciones, obras e instalaciones en los Corredores de Integración y Desarrollo y en el Centro Histórico de la Ciudad de México y de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en los lineamientos para el otorgamiento de las facilidades y beneficios que para este fin se expida y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, asegurando la transparencia de todos y cada uno de los actos emitidos en el marco del presente acuerdo.

TERCERO. La atención a los proyectos relacionados con las acciones, construcciones, obras e instalaciones en los Corredores de Integración y Desarrollo y en el Centro Histórico de la Ciudad de México por parte de las Direcciones Generales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se realizará conforme al ámbito de competencia que les confieren las disposiciones jurídicas.

CUARTO.- El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda establecerá los mecanismos necesarios para la supervisión del ejercicio que los Directores Generales realicen respecto de las facultades delegadas mediante este acuerdo.

QUINTO.- Se instruye a la Oficialía Mayor, Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda, Finanzas, Desarrollo Económico, Obras y Servicios, Transportes y Vialidad y Protección Civil, para que en coordinación y con el apoyo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, los Órganos Político – Administrativos y la Autoridad del Centro Histórico implementen dentro de los 45 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento, los esquemas de trabajo necesarios en los cuales se establezcan los objetivos y fechas claras de cumplimiento para la celebración de los convenios y demás instrumentos administrativos y legales que deban formalizarse para la debida observancia del presente Acuerdo.

La intervención que corresponderá a cada una de estas autoridades, se determinará en función del ámbito de su respectiva competencia, para proceder a la emisión de los dictámenes, autorizaciones, licencias o permisos necesarios para el desarrollo y ejecución de acciones, construcciones, obras e instalaciones en los Corredores de Integración y Desarrollo y en el Centro Histórico de la Ciudad de México en los ordenamientos aplicables a la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. Los procedimientos administrativos derivados de solicitudes de registro de manifestación de construcción, expedición de licencias, permisos o autorizaciones relativos a proyectos de construcción previstos en este Acuerdo que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este instrumento, continuarán substanciándose conforme al procedimiento vigente al momento de su inicio.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de enero de dos mil ocho. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, JESÚS ARTURO AISPURU CORONEL.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JORGE ARGÁNIS DÍAZ LEAL.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL, ELÍAS MIGUEL MORENO BRIZUELA.- FIRMA.**

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACIÓN POLÍTICA EN IZTAPALAPA
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Licitación Pública Nacional
Convocatoria Múltiple No. 001/08**

La Administración Pública del Distrito Federal, por conducto de la Delegación Iztapalapa a través del Ing. José Luís Navarro Estrada, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, y en cumplimiento al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 24 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la (s) Licitación (es) Pública (as) de carácter Nacional para la contratación en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios, con cargo a la preinversión autorizada según oficio de autorización número SE/1790/2007 de fecha 06 de Diciembre del 2007, conforme a lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura Económica
3000-1116-001-08	\$ 1, 700.00 Costo en Compra Net \$ 1, 400.00	11 de Enero de 2008 15:00 Hrs.	14-Enero-08 10:00 Hrs.	15-Enero-08 10:00 Hrs.	22-Enero-08 10:00 Hrs.	28-Enero-08 10:00 Hrs.
Descripción y ubicación de la obra				Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
Ampliación de 2.808 km de red sanitaria y pluvial en las Direcciones Territoriales Aculco, Cabeza de Juárez, Centro, Ermita Zaragoza, Paraje San Juan y San Lorenzo Tezonco de la Delegación Iztapalapa.				16-Febrero-08	15-Mayo-08	\$ 3,155,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura Económica
3000-1116-002-08	\$ 1, 700.00 Costo en Compra Net \$ 1, 400.00	11 de Enero de 2008 15:00 Hrs.	14-Enero-08 10:00 Hrs.	15-Enero-08 10:00 Hrs.	22-Enero-08 10:00 Hrs.	28-Enero-08 10:00 Hrs.
Descripción y ubicación de la obra				Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
Sustitución de 4.198 km de red sanitaria y pluvial en las Direcciones Territoriales Aculco, Centro, Paraje San Juan y San Lorenzo Tezonco de la Delegación Iztapalapa.				16-Febrero-08	14-Junio-08	\$ 3,435,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura Económica
3000-1116-003-08	\$ 1, 700.00 Costo en Compra Net \$ 1, 400.00	11 de Enero de 2008 15:00 Hrs.	14-Enero-08 10:00 Hrs.	15-Enero-08 12:00 Hrs.	22-Enero-08 12:00 Hrs.	28-Enero-08 12:00 Hrs.
Descripción y ubicación de la obra				Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
Desazolvar 196,719.73 ml. de red secundaria de drenaje en las Direcciones Territoriales Aculco, Centro, Cabeza de Juárez, Ermita Zaragoza, Paraje San Juan, San Lorenzo Tezonco y Santa Catarina de la Delegación Iztapalapa.				16-Febrero-08	15-Mayo-08	\$ 1,895,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura Económica
3000-1116-004-08	\$ 1, 700.00 Costo en Compra Net \$ 1, 400.00	11 de Enero de 2008 15:00 Hrs.	14-Enero-08 10:00 Hrs.	15-Enero-08 12:00 Hrs.	22-Enero-08 12:00 Hrs.	28-Enero-08 12:00 Hrs.
Descripción y ubicación de la obra				Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
Construcción de 6 pozos de absorción en las Direcciones Territoriales Paraje San Juan y Santa Catarina de la Delegación Iztapalapa..				16-Febrero-08	14-Julio-08	\$ 3,375,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura Económica
3000-1116-005-08	\$ 1, 700.00 Costo en Compra Net \$ 1, 400.00	11 de Enero de 2008 15:00 Hrs.	14-Enero-08 12:00 Hrs.	15-Enero-08 14:00 Hrs.	22-Enero-08 14:00 Hrs.	28-Enero-08 14:00 Hrs.
Descripción y ubicación de la obra				Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
Construcción de bardas tubulares en pozos a cielo abierto y laguna de regulación en las Direcciones Territoriales Cabeza de Juárez y Paraje San Juan de la Delegación Iztapalapa..				16-Febrero-08	15-Mayo-08	\$ 1,755,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura Económica
3000-1116-006-08	\$ 1, 700.00 Costo en Compra Net \$ 1, 400.00	11 de Enero de 2008 15:00 Hrs.	14-Enero-08 12:00 Hrs.	15-Enero-08 14:00 Hrs.	22-Enero-08 14:00 Hrs.	28-Enero-08 14:00 Hrs.
Descripción y ubicación de la obra				Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
Sustituir 2.410 km. de red secundaria de agua potable, en las Colonias; La Planta, San Simón Culhuacán y Santa María Tomatlán, en la Dirección Territorial San Lorenzo Tezonco de la Delegación Iztapalapa.				16-Febrero-08	15-Mayo-08	\$ 1,240,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura Económica
3000-1116-007-08	\$ 1, 700.00 Costo en Compra Net \$ 1, 400.00	11 de Enero de 2008 15:00 Hrs.	14-Enero-08 12:00 Hrs.	15-Enero-08 18:00 Hrs.	22-Enero-08 18:00 Hrs.	28-Enero-08 18:00 Hrs.
Descripción y ubicación de la obra				Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
Construir 0.900 km. de red secundaria de agua potable, en las Colonias Renovación, El Manto, Insurgentes, Fuego Nuevo y Estrella del Sur de la Dirección Territorial San Lorenzo Tezonco de la Delegación Iztapalapa.				16-Febrero-08	15-Mayo-08	\$ 535,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura Económica
3000-1116-008-08	\$ 1, 700.00 Costo en Compra Net \$ 1, 400.00	11 de Enero de 2008 15:00 Hrs.	14-Enero-08 12:00 Hrs.	15-Enero-08 18:00 Hrs.	22-Enero-08 18:00 Hrs.	28-Enero-08 18:00 Hrs.
Descripción y ubicación de la obra				Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
Realizar la instalación de 300 postes con farolas tipo colonial en los Pueblos de Santa María Aztahuacan, Santa Martha Acatitla y Santa Cruz Meyehualco de las Direcciones Territoriales Ermita Zaragoza y Paraje San Juan de la Delegación Iztapalapa.				16-Febrero-08	15-Mayo-08	\$ 1,530,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura Económica
3000-1116-009-08	\$ 1, 700.00 Costo en Compra Net \$ 1, 400.00	11 de Enero de 2008 15:00 Hrs.	14-Enero-08 12:00 Hrs.	15-Enero-08 19:30 Hrs.	22-Enero-08 19:30 Hrs.	28-Enero-08 19:30 Hrs.
Descripción y ubicación de la obra				Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
Realizar el mantenimiento de 7,800 m2 de áreas verdes urbanas, con la creación de infraestructura, ubicada en anillo periférico Colonia Renovación de la Dirección Territorial Cabeza de Juárez de la Delegación Iztapalapa.				16-Febrero-08	14-Junio-08	\$ 2,390,000.00

Requisitos para adquirir bases:

- 1.- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Unidad Departamental de Concursos Contratos y Estimaciones, sita en Lateral de Río Churubusco No. 1655, Esq. Eje 6 Sur, Col. San José Aculco, C.P. 09410, Distrito Federal, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, en el horario de 10:00 a 15:00 horas.
- 2.- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Art. 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
- 3.- Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son: solicitud de inscripción a las licitaciones que interesen, en papel membretado de la empresa, con datos actualizados (domicilio, teléfono, fax, representante legal, etc.) y copia del registro de concursantes definitivo y actualizado al 2006, expedido por la Secretaría de Obras y Servicios. Se presentaran originales de la documentación antes descrita para su cotejo y una copia simple, previa revisión de los documentos solicitados y realización del pago, la Delegación entregara las bases y documentos de la(s) licitación(es) que se adquiera(n).
- 4.- En caso de adquisición por medio del sistema Compranet:
 - 4.1 Los documentos indicados en el punto 3 se verificarán en la propuesta técnica que presenta la concursante.
 - 4.2 Los planos, especificaciones u otros documentos que no se puedan obtener mediante el sistema Compranet, se entregaran a los interesados en la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones de esta Delegación, previa presentación del recibo pagado, que genera el sistema.
- 5.- La forma de pago de las bases será:
 - 5.1 En caso de adquisición directa en las oficinas de la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones, mediante cheque certificado o de caja expedido a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en el D.F., cheque que se entregara por el solicitante, después de obtener volante de autorización para comprar bases, en la caja de la Sede Delegacional, sita en Ayuntamiento Esq. Aldama s/n, Col. Barrio San Lucas, D.F.
 - 5.2 En caso de adquisición por el sistema Compranet, mediante los recibos que genera el sistema.

- 6.- La reunión para la visita al lugar de la obra será en la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones, sita en Lateral de Río Churubusco No. 1655 Esq. Eje 6 Sur, Col. San José Aculco C.P. 09410, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, en las fechas y horas señaladas en la presente convocatoria.
- 7.- La junta de aclaraciones, el acto de presentación de propuestas y apertura de sobres de proposiciones técnicas y económicas se llevarán a cabo en los días y horas indicados en la presente convocatoria, en la Sala de Juntas perteneciente a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ubicada en Lateral Río Churubusco 1655, esquina Eje 6 Sur, Col. San José Aculco, código postal 09410, Delegación Iztapalapa, México, D.F.
- 8.- Todas las Licitaciones son Nacionales y el idioma en que deberán presentarse las proposiciones será el español, cotizándose en peso mexicano.
- 9.- No se subcontratará, ni asociará ninguna de las partes de la obra. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases y proposiciones podrá ser negociada.
- 10.- Se otorgarán anticipos del 30%.
- 11.-La Delegación Iztapalapa con base en los Artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuará los análisis comparativos de las proposiciones admitidas, formulará los dictámenes y emitirá los fallos, mediante los cuales se adjudicarán los contratos a los concursantes que, reuniendo las condiciones necesarias, hayan presentado la postura solvente que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de los contratos.
- 12.- Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.
- 13.- Las personas Físicas y Morales que no cumplan con la promoción de cumplimiento con los requisitos a que se refiere el Artículo 464 del Código Financiero del Distrito Federal, no podrán celebrar, contrato alguno con esta Dependencia.
- 14.- Se informa a los interesados a participar en estas licitaciones, que en caso de presentarse alguna contingencia ajena a la Delegación que impida cumplir con las fechas de los eventos de estos concursos, dichas fechas se prorrogaran en igual tiempo al que dure la contingencia mencionada.

México D.F., a 02 de Enero del 2008

Ing. José Luis Navarro Estrada

(Firma)

Director General de Obras y Desarrollo Urbano

**CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL**

CONVOCATORIA MÚLTIPLE

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los numerales 26, 27 inciso A), 28 y 30 fracciones I y II y 51 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 46 y 48 de su Reglamento, se convoca a los interesados cuyas actividades comerciales estén relacionadas con el objeto de las **Licitaciones Públicas** cuyos datos generales se indican a continuación:

Número de Licitación	Cantidad Licitada y Descripción por Partida	Costo y Venta de Bases	Junta Aclaratoria	Acto de Presentación de Propuestas y Apertura de Ofertas Técnicas y Económicas	Acto de Fallo	Vigencia del Contrato
CMHALDF/LPN/01/2008. “Contratación de Seguro: de Vida, de Separación Individualizado; Gastos Médicos Mayores, y de Bienes Inmuebles y Parque Vehicular”	-Seguro de Vida y de Separación Individualizado para empleados. -Seguro de Gastos Médicos Mayores para empleados y dependientes. - Seguro de Bienes Patrimoniales: Inmuebles, Mobiliario y Equipo, y Vehículos.	\$800.00 08 al 11 de enero de 2008, de 09:00 a 14:30 hrs. y de 16:00 a 17:30	16/01/08, 10:30 hrs.	21/01/08, a las 10:30 hrs.	24/01/08, a las 10:30 hrs.	Se desglosan al pie del cuadro.
CMHALDF/LPN/02/2008. “Adquisición de Vales de Despensa y Gasolina”	-Fajillas de vales de despensa mensuales, mínimo \$500,000.00 máximo \$577,215.00 aproximadamente. (12 meses). -Fajillas de vales de gasolina mensuales, mínimo \$15,000.00, máximo \$30,120.00 aproximadamernte. (10 meses).	\$800.00 08 al 11 de enero de 2008, de 09:00 a 14:30 hrs. y de 16:00 a 17:30	15/01/08, 10:30 hrs.	18/01/08, a las 10:30 hrs.	23/01/08, a las 13:30 hrs.	De conformidad con el calendario de entregas.
CMHALDF/LPN/03/2008. “Servicio de Limpieza Integral de, Jardinería, Fumigación, Lavado de Cisternas y Tinacos del Edificio Sede y el Inmueble Anexo y Fumigación Especializada del Área de Archivo de Concentración y de la Unidad de Documentación e Información”	-Superficie plana 13,094 M2. -Superficie alfombrada 2,983 M2.	\$800.00 08 al 11 de enero de 2008, de 09:00 a 14:30 hrs. y de 16:00 a 17:30	17/01/08, 10:30 hrs.	22/01/08, a las 10:30 hrs.	25/01/08, a las 13:30 hrs.	Del 1° de febrero al 31 de diciembre de 2008.

**CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL**

CONVOCATORIA MÚLTIPLE

Número de Licitación	Cantidad Licitada y Descripción por Partida	Costo y Venta de Bases	Junta Aclaratoria	Acto de Presentación de Propuestas y Apertura de Ofertas Técnicas y Económicas	Acto de Fallo	Vigencia del Contrato
CMHALDF/LPN/04/2008. "Servicio de Fotocopiado"	-2,571,338 fotocopias anuales aproximadamente.	\$800.00 08 al 11 de enero de 2008, de 09:00 a 14:30 hrs. y de 16:00 a 17:30	17/01/08, 13:30 hrs.	23/01/08, a las 10:30 hrs.	28/01/08, a las 13:30 hrs.	Del 1° de febrero al 31 de diciembre de 2008.
CMHALDF/LPN/05/2008. "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con Refacciones al Equipo de Cómputo"	-73 Impresoras -171 Computadoras Portátiles. -249 Computadoras de Escritorio -23 scanners	\$800.00 08 al 11 de enero de 2008, de 09:00 a 14:30 hrs. y de 16:00 a 17:30	22/01/08, 13:30 hrs.	29/01/08, a las 10:30 hrs.	01/02/08, a las 10:30 hrs.	Del 1° de marzo al 31 de diciembre de 2008.
CMHALDF/LPN/06/2008. "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con Refacciones para Vehículos"	-15 Vehículos	\$800.00 08 al 11 de enero de 2008, de 09:00 a 14:30 hrs. y de 16:00 a 17:30	28/01/08, 10:30 hrs.	31/01/08, a las 10:30 hrs.	05/02/08, a las 13:30 hrs.	Del 1° de marzo al 31 de diciembre de 2008.
CMHALDF/LPN/07/2008. "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Conmutador"	- Conmutador marca 3COM, V5000 233 teléfonos digitales	\$800.00 08 al 11 de enero de 2008, de 09:00 a 14:30 hrs. y de 16:00 a 17:30	25/01/08, 10:30 hrs.	30/01/08, a las 10:30 hrs.	05/02/08, a las 10:30 hrs.	Del 1° de marzo al 31 de diciembre de 2008.

- Vigencia de la Licitación Pública Nacional número **CMHALDF/LPN/01/2008**: Seguro de Bienes Patrimoniales de las 00:00 horas del 1° de marzo a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2008. Seguro, de Vida y de Separación Individualizado, y de Gastos Médicos Mayores de las 00:00 horas del 1° de febrero a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2008.
- Las especificaciones y bases de estos eventos estarán a su disposición para consulta en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y venta en la Dirección de Recursos Financieros de esta Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ubicada en Av. 20 de Noviembre No. 700, P.B., Col. Huichapan, Barrio San Marcos, Delegación Xochimilco, C.P. 16050, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en las fechas y horarios señalados. El costo de las bases deberá ser cubierto con cheque certificado o de caja de banco local, a favor de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, o en efectivo.

- El pago a los prestadores de servicios que resulten adjudicados en las Licitaciones Públicas Núms. CMHALDF/LPN/01/2008, CMHALDF/LPN/03/2008, CMHALDF/LPN/04/2008, CMHALDF/LPN/05/2008, CMHALDF/LPN/06/2008 y CMHALDF/LPN/07/2008 se efectuará a mes vencido y para la Licitación Pública CMHALDF/LPN/02/2007, será contra entrega de los bienes.
- La junta aclaratoria, así como los actos de presentación de propuestas, revisión de documentación Legal y Administrativa, y de Ofertas Técnicas y Económicas y el Acto de Fallo se realizarán en las fechas y horas señaladas, en la sala de confrontas de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ubicada en la planta baja del domicilio antes indicado.
- Para las Licitaciones Públicas Nacionales números CMHALDF/LPN/01/2008 y CMHALDF/LPN/03/2008, la visita a las instalaciones se llevará a cabo los días 14 y 15 de enero de 2008, respectivamente, siendo este un requisito indispensable para poder participar en los procedimientos de dichas Licitaciones.
- En ningún caso se otorgarán anticipos.
- Los proveedores o prestadores de servicio interesados, deberán presentar sus propuestas invariablemente en el **idioma español**.
- La prestación de los servicios de las Licitaciones Nos. CMHALDF/LPN/03/2008, CMHALDF/LPN/04/2008, CMHALDF/LPN/05/2008, y CMHALDF/LPN/07/2008 y la entrega de los bienes de la
- Licitación No. CMHALDF/LPN/02/2008, será en las oficinas de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el domicilio citado y la prestación del servicio de la licitación pública No. CMHALDF/LPN/06/2008 será en las intalaciones del prestador del servicio que resulte adjudicado.

México, D.F., a 08 de enero de 2008.

A T E N T A M E N T E

(Firma)

DR. HUGO ERIC LÓPEZ MEDRANO
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

SECCIÓN DE AVISOS**MOLINO LA ESPERANZA, S.A. DE C.V.**

TERCERA PUBLICACIÓN

MOLINO LA ESPERANZA, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACIÓN

BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2007

<u>ACTIVO</u>		<u>CAPITAL</u>	
BANCOS	\$ 9,335.64	CAPITAL SOCIAL	\$ 78,260.00
INVERSIONES EN VALORES	\$ 480,923.19	APORTACIONES AUMENTO CAPITAL	\$ 241,604.69
		RESERVA LEGAL	\$ 351.06
		UTILIDADES EJERCICIOS ANTERIORES	\$ 225,410.32
		RESULTADO DEL EJERCICIO 2007	-\$ 55,367.24
	<hr/>		<hr/>
	\$ <u>490,258.83</u>		\$ <u>490,258.83</u>

DE ACUERDO CON EL PREINSERTO BALANCE FINAL DE LIQUIDACION DE MOLINO LA ESPERANZA, S.A. DE C.V. LES CORRESPONDE POR CONCEPTO DE DEVOLUCION DE CAPITAL A LOS ACCIONISTAS, LAS SIGUIENTES CANTIDADES:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	R.F.C.	PORCIENTOS	ACCIONES	IMPORTE
FELIX GIL VIVANCO	GIVF211218-578	3.30435	38	\$ 16,199.87
JOSE BARQUIN CAMPO	BACJ100407-UZ3	3.21739	37	\$ 15,773.54
FRANCISCO DIAZ SUAREZ	DISF220626-LL4	2.69595	31	\$ 13,217.13
JUAN BARQUIN CAMPO	BACJ230407	9.13043	105	\$ 44,762.74
RAMON GOMEZ SANTAMARIA	GOSR310503-J61	19.04348	219	\$ 93,362.34
LUCIO MUNIAIN ALCALDE	MUAL420913-8C6	3.21739	37	\$ 15,773.54
FRANCISCO JAVIER OTEGUI ORENZAN	OEOF520708-LJ1	5.04348	58	\$ 24,726.10
JOSE LUIS HERNAIZ VIGIL	HEVL460126-C43	26.95623	310	\$132,155.30
PRUDENCIO LOPEZ	LOMP330113-A68	3.13043	36	\$ 15,347.21
JOSE E. BARQUIN SABATE	BASJ460909-JF1	24.26087	279	\$118,941.06
	TOTALES	<u>100.00000</u>	<u>1, 150</u>	<u>\$490.258.83</u>

ESTE BALANCE SE PUBLICA PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES EN VIGOR.

MEXICO, D.F., A 30 DE NOVIEMBRE DE 2007.

EL LIQUIDADOR
(Firma)

RAMON GOMEZ SANTAMARIA



DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
LETICIA BONIFAZ ALFONZO

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,252.00
Media plana	673.00
Un cuarto de plana.....	419.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
 IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
 TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$25.00)